

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONSERVADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 5,00 —  
 EJEMPLAR SUELTO. . . . . 0,50 céntimos  
 El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonaran CINCUENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Citas y Edictos que tengan carácter de servicio gratuito y las que paguen una suscripción porán obtenerse a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Agosto último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes y encontrándolas conformes,

He tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Septiembre de 1932.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

(Gaceta de 20 de Septiembre)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Debiendo verificarse en Granada y en los días 2 al 6 del próximo mes de Octubre la Asamblea de la Liga Española de Higiene Mental, se interesa de todos los señores Presidentes de las Juntas gestoras de las Diputaciones provinciales envíen cada una a dicha Asamblea un Delegado especial que asista a sus reuniones.

Madrid, 19 de Septiembre de 1932.  
 —El Director general, E. Gonzalez Lopez.

(Gaceta del 25 de Septiembre).

### Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Territorial.—Repartos.—Rústica.

Practicado por esta Administración el Repartimiento entre los distritos municipales de la provincia, del cupo señalado a la misma en virtud de orden Ministerial de 16 del pasado mes de Agosto, por la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1933, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1895, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Publicado en el BOLETIN OFICIAL, el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los señores Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas Periciales, para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo que se inserta y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia, a reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.

2.<sup>a</sup> El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable y por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales y la Comisión de Evaluación, pueden reducir la expresada riqueza a la que afirmen que existen en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por ciento por premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de las responsabilidades que alcancen a los reclamantes si resulta infundada su queja.

3.<sup>a</sup> Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpetua y temporalmente. Toda reclamación de

agravio deducida por las alteraciones de riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices, se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, según los casos, y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.<sup>a</sup> Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, ateniéndose siempre al importe de la cuota del Tesoro con inclusión de los recargos del 16 por ciento y 7,50 por ciento, en su caso, sin incluir las cantidades por partidas fallidas como hacen algunos Ayuntamientos, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resultado cubierto en debida forma será devuelto para rectificar, cuyos estados de cuotas y recargos se confeccionarán por los Ayuntamientos conforme a los modelos números 12 y 13 publicados en la Gaceta de Madrid de 24 de Mayo de 1927, consignando al final un resumen o demostración por categorías, en renglones separados, de las cantidades que corresponden al importe de las cuotas, al recargo del 16 por ciento y el recargo del 7,50, en su caso.

Los tres renglones se totalizarán en la forma que indica el repetido modelo número 12.

5.<sup>a</sup> Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos el Real decreto publicado en la Gaceta de Madrid de 19 de Febrero de 1926, que ordena que toda cuota de contribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que no excediendo con sus recargos de diez pesetas, los consignarán en la casilla de recibos anuales, los que pasando de diez pesetas; también con sus recargos y no excediendo de veinte, se consignarán en la casilla de semestrales y todos los demás que pasen de veinte pesetas, en la casilla de los trimestrales.

Para practicar las operaciones necesarias sin riesgo de incurrir en error, deben estudiarse detenidamente las columnas del modelo de la lista cobratoria, cuidando de figurar en ellas con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos han de satisfacer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez; a la segunda las que deban pagarse en los dos primeros trimestres, y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de esas tres columnas sea igual al total repartido.

6.<sup>a</sup> La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosa-mente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación, y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre, por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los señores Alcaldes, se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado en 15 de Noviembre próximo.

7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales terminaran los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente, el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles a fin que los contribuyentes que se juzgan perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que correspondan el juicio de agravio, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbra en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre próximo, en cuya fecha unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial serán entregado en esta Administración de Rentas públicas, pasada esta última fecha las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedaran sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

(Continúa en 3.<sup>a</sup> plana)



con los cuales ha de hacerse efectiva la cobranza del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesarios y los señores Alcaldes, autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, quienes entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaron de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares de 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de contribuciones y derechos del Estado e Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase de cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas Periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración, a excepción del de Carreño que lo enviara a la Subdelegación de Gijón se acompañarán a los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 7.<sup>a</sup>

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimiento y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales que apreciado en su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habría de adoptarse, para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1932.  
El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

#### Patente Nacional.—Circular.

Recuerdo a V. la obligación que el artículo 36 del Reglamento para la Administración y Cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, impone a todos los Ayuntamientos, de formar el Padrón para el año siguiente, dentro del noveno mes del año económico anterior, debiendo exponerle al público en los 15 primeros días del décimo mes, admitiéndose reclamaciones durante otros 15, y remitiéndolo a esta Administración de Rentas en los 15 días siguientes.

Como en años anteriores, deberán formarlo por clases y dentro de estas por orden riguroso de apellidos alfabéticamente, terminando con un resumen por clases para la totalización del mismo. Además, y también por clases y orden alfabético, se harán constar los vehículos exentos totalmente al efecto de la expedición de Patentes gratuitas.

En los Padrones para el año 1933, habrán de constar todas las altas habidas durante el año en curso, así como las figuradas en el Padrón anterior, deducidas las bajas producidas y las que se produzcan hasta la terminación del que ha de formarse para 1933. Las Bajas que se presenten despues de la formación del Padrón, se liquidarán por los dos semestres de 1933, puesto que han sido presentadas en el segundo semestre de 1932 y han de surtir efectos a partir del siguiente; las presentadas hasta la formación del Padrón, se eliminarán de éste y se relacionarán sin liquidar nada, puesto que al ser eliminadas no figuran de alta para 1933.

A partir de la fecha de formación del Padrón para 1933, las relaciones de altas y bajas que deban formarse, lo serán por triplicado, por orden alfabético de apellidos dentro de cada clase y con el resumen al final de la misma manera que el Padrón. Se autorizarán debidamente por el Sr. Alcalde y Secretario, así como las declaraciones, extremo éste que no ha sido cumplido hasta la fecha por muchos Ayuntamientos. En las Bajas, se hará constar la causa que las motive, y al presentarse una declaración de Bajas se mirará si consta de alta, y al relacionarla se hará figurar la fecha en que fué alta. Cuando se presente una declaración de alta, se pedirá al interesado el duplicado de la baja, si el coche fuera usado, al objeto de evitar en todo lo posible duplicidad de patentes sobre un mismo vehículo. Todas estas relaciones se remitirán a la Administración de Rentas Públicas, al día siguiente de la terminación de cada quincena, y caso de no haberse producido alta ni baja, se remitirá certificación negativa que así lo acredite.

Los repartos se reintegrarán, de conformidad con el artículo 104 de la vigente Ley del Timbre, del Estado, con un timbre de 1'50 pesetas, clase octava, por pliego; y las copias, relaciones, y certificaciones negativas, con un timbre de 0'25 pesetas, clase décima, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la misma Ley. No se admitirá por las Oficinas ningún documento que carezca del debido reintegro.

La inobservancia o falta de celo en lo establecido por la presente Circular, será corregida con la sanción a que hubiere lugar, esperando de V. el exacto cumplimiento de la misma, evitando así errores innecesarios.

Oviedo 20 de Septiembre de 1932.  
El Administrador de Rentas Públicas, J. Carlón.

Señor Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de....

## BOLETIN MUNICIPAL

### Alcaldía de Gijón

Este Ayuntamiento, en sesión del día 31 de Marzo del corriente año acordó la venta del edificio y solar del Teatro de Jovellanos de esta población, propiedad de este Municipio, previa tasación por el Sr. Arquitecto municipal, y demás trámites legales, y en la que el mismo Ayuntamiento celebró con fecha 8 del actual se aprobó la tasación hecha para la venta por dicho técnico, que ascendía a la cantidad de seiscientas

setenta y cinco mil pesetas, con la condición de que el Ayuntamiento percibirá para sus fondos la mencionada cantidad libre de toda deducción o impuestos de propios, y de toda clase de gastos de la escritura y contribuciones, como también que se ha de construir un nuevo edificio cuyas obras han de comenzar antes de un año y continuarlas en forma adecuada, y que el valor del edificio, sin solar, que se construya, ha de ser como mínimum de un millón y medio de pesetas.

Lo que se anuncia al público durante el plazo de diez días, para que puedan entablarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Consistoriales de Gijón, a 22 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Gil Barcia.

R. al núm. 2705

### Comandancia de la Guardia civil de Oviedo.

El domingo dos de Octubre próximo, a las doce horas, se celebrará en esta Comandancia subasta de escopetas ocupadas a infractores de la Ley.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1932.  
—El primer Jefe, Juan Moreno.

R. al núm. 2674

## Sección judicial

### Juzgado de Belmonte

Don Gumersindo Gonzalez Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Francisco Acacio Martinez, en nombre de don José Alvarez Fernandez, vecino de Cornellana, contra don Francisco Cuervo Garcia, vecino del mencionado Cornellana, sobre pago de un crédito de mil quinientas pesetas e intereses vencidos que importan cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, consignado en escritura de cinco de Octubre de mil novecientos veinticinco, ante el Notario de Grado don Alonso Garcia Vidal de la Uz, en providencia de esta fecha se acordó a instancia del actor, proceder a la subasta de la finca hipotecada siguiente:

La tierra de la Cruz, sita en el pueblo de Cornellana, concejo de Salas, de seis áreas treinta y cinco centiáreas de cabida próximamente; linda al Norte, más de Víctor Fernandez Lopez y de Rafael Diaz Fernandez; al Este, camino; Sur, más tierra de Angela Fernandez; Oeste, otra del Víctor Fernandez Lopez. Señalando como tipo para la subasta, dosmil pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día tres de Noviembre próximo, a las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores:

1.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, de referencia en la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador

acepta como bastante la titulación, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito actor, si los hubiere, continuara subsistentes, entendiéndose que e rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su existencia el precio del remate.

2.º Que servirá de tipo para la subasta el indicado anteriormente, y no se admitirá postura alguna inferior a dicha tipo.

3.º Que los licitadores consignarán en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta para poder tomar parte en ella, excepto el acreedor demandante.

Belmonte, Septiembre veinticinco de mil novecientos treinta y dos.—Gumersindo Gonzalez.—El Secretario Licenciado, Vicente G. Santander.

### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

IGLESIAS GONZALEZ, Benito, de 74 años de edad, casado, obrero, domiciliado últimamente en Gijón, calle Padilla número 8; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a ser oído en el sumario número 96 de este año, por lesiones y daños por choque de un auto car con una camioneta, y para prestarle asistencia facultativa, en caso de hallarse curado, y enterarle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la oficina judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALDÉS GIMENEZ, Agustín, natural de la Manjoya, soltero, paraguero, de 46 años de edad, hijo de Bautista y de Josefa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por tenencia ilícita de un arma; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial